





Santiago, de enero 26 de 2022

A la Presidencia de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Derechos Fundamentales "Reconocimiento constitucional de las cooperativas"

Introducción

Las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Esta definición considera las dos dimensiones de las cooperativas: como entidad económica y asociativa, lo que permite incorporarlas dentro del ámbito de la Economía Social¹

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, solidaridad, democracia, autogestión y responsabilidad; y en los principios de adhesión voluntaria, control democrático de los miembros, autonomía e independencia, participación económica, educación, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.

En Chile, se reconocen más de 1.400 cooperativas activas y vigentes que integran más de 2 millones de socios distribuidos enlas 346 comunas del país. Están presentes en distintos ámbitos agrícolas, financieros, vivienda, trabajo, servicios, etc. Y destacan por su carácter descentralizado: hoy el 77% de las cooperativas se concentra en regiones. En el año 2020 a pesar de las dificultades, hubo un crecimiento de un11,8% del número total de cooperativas en el país²

Alianza Cooperativa Internacional, II Asamblea General de la ACI, Manchester, 1995.

² División de Asociatividad y Cooperativas 2021. https://asociatividad.economia.cl/estadisticas/





1. Fundamentos de reconocimiento constitucional

Con el propósito de fomentar la participación de todas las personas a través de las cooperativas en el desarrollo económico y social del país, una adecuada institucionalidad se torna fundamental para la creación de un entorno que les sea propicio. Y esta institucionalidad parte en la carta fundamental.

Desde una perspectiva jurídica el objetivo de reconocer la institucionalidad de las cooperativas en la constitución, de manera específica dentro de la categoría derecho de asociación, encuentra su fundamento en el derecho de las personas de forma voluntarias con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida.

Ciertamente y no obstante el reconocimiento, en todo caso insuficiente, que la constitución de 1980 ha formulado acerca del derecho de asociación, y a que las cooperativas no participan hoy en ciertas áreas de la economía, en las que sólo pueden participar sociedades anónimas especiales, es necesario enmendar esa deficiencia y una nueva constitución puede contribuir en ese sentido. Así ocurre, por ejemplo, en materias como compañías de seguros, nuevas concesionarias de distribución de energía eléctrica, concesiones sanitarias para sectores urbanos, bancos y otras, en las que las cooperativas están impedidas de ser actoras.

En el actual contexto histórico, social y político del país, el reconocimiento constitucional de las cooperativas permitirá superar su actual posición, disminuida en algunos sectores, dentro de las actividades que constituyen el desarrollo.





2. Experiencia constitucional comparada.

Esta propuesta no constituye novedad a nivel comparado. La constitución italiana de 1948 hizo un reconocimiento a la función social de la cooperación con carácter mutualista y sin finalidad de especulación privada. Lo propio Constitución española. Y en Latinoamérica, tenemos los ejemplos de Brasil, México, Paraguay, Ecuador, Costa Rica, entre otros.

Y no es casual que, en estos países, particularmente en Italia, grandes e importantes sectores económicos están organizados como cooperativas, participando de la producción, en la cadena logística de distribución de bienes, y proporcionando trabajos y empleos decentes en la sociedad italiana. Sólo en la Región de Emilia-Romagna, las cooperativas producen un tercio de su PIB.

3. Propuesta concreta constitucional

Por ello se propone que en el Capítulo en el cual se consignen los Derechos y Deberes Constitucionales y mas precisamente en el derecho de asociación en la nueva Carta Fundamental, se establezca el siguiente artículo.

Articulo XX

"El Estado reconoce la función social, cultural, económica y productiva de las cooperativas, conforme al principio de ayuda mutua, y fomentará su desarrollo. La ley regulará la creación y funcionamiento de las cooperativas, garantizará su autonomía, y preservará, mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalidades. Las cooperativas podrán agruparse en federaciones confederaciones, o en otras formas de organización que determine la ley"





Jane W

Fuad Chahín Valenzuela

Distrito 22

Imbai?

Felipe Harboe Bascuñán

Distrito 19

Sales S

Eduardo Castillo Vigouroux Distrito 23

Lynne -

Luis Barceló Amado Distrito 21

Rodrigo Logan

Firmado digitalmente por Rodrigo Logan Fecha: 2022.01.12 17:40:26 -03:00'



Agustín Squella N.

Distrito 7

Distrito 9





Miguel Ángel Botto

Distrito 06

Carlos Calvo Muñoz

Distrito 05

María Trinidad Castillo

Mastillo8

Distrito 05

* , ,